RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0084/2017
La Paz, 14 de febrero de 2017

VISTOS:

El Acta de Reunión de fecha 25 de octubre de 2016, suscrita por servidores públicos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la cual se acordó que se coordinará vía correo electrónico los aspectos que se encontraban sujetos a revisión por parte de las dos Entidades.

La Nota YPFB/GLC 1108 ULRG 008/2016, por la cual YPFB, remite a la ANH, el modelo de Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para Comercialización en Estaciones de Servicio de GNV, al haber consensuado el documento en su integridad.

La Nota YPFB/GLC 0063 ULRG 003/2017, YPFB, mediante la cual YPFB, comunica a la ANH que al haber realizado algunos ajustes de forma en las Cláusulas Séptima, Octava y Vigésima solicita se gestione la aprobación correspondiente del modelo de Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para Comercialización en Estaciones de Servicio de GNV, en el marco del D.S. N° 29753

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado dispone que una entidad estatal es responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en el sector hidrocarburos concordante con la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 que establece que la institución que dará cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo precedente es la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para lo cual dicha ley faculta a emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del Sector.

Que, el Artículo 75 del Texto Constitucional, estipula que los usuarios y consumidores tienen *derecho al suministro (…), de productos en general en condiciones de calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.*

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina que una de la atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la actividades de Transporte, Refinación, Almacenaje, Comercialización, la Distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicio públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, en el sector de hidrocarburos la protección de los derechos de los usuarios y consumidores es atribución de la ANH según lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058.

Que, el Parágrafo I. del Artículo 19 de la Ley N° 453 de 4 de diciembre de 2013, determina: *"El contrato de adhesión es aquél en el que las cláusulas son dispuestas unilateralmente por un proveedor de productos o servicios, normalmente mediante un formulario preimpreso, de manera que la otra parte no pueda modificarlas o negociarlas, limitándose a aceptarlas o rechazarlas en su integridad;* a su vez en su Parágrafo II. señala: *"Los modelos de contratos de adhesión deberán ser previamente aprobados por la autoridad que otorgue la autorización de la actividad, conforme a las disposiciones de la presente Ley y la normativa específica".*

U.L.G.R. V°B° L.Ch. A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO V.M.F. OTTL

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, el Inc. b) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24504, establece que es función de la ANH dictar resoluciones (administrativas) sobre las materias de su competencia, tal como se encuentra señalado por el Art. 25 de la Ley N° 3058 y el Art. 365 de la Constitución Política del Estado.

Que, el "Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes", aprobado a través de Decreto Supremo N° 1996 de fecha 14 de mayo de 2014, en el Parágrafo II del Artículo 32 señala que; "*El Ente Regulador aprobará los modelos de contrato de la Empresa Distribuidora por categoría de Usuario, sobre las condiciones del suministro que debe prestar.*"

Que, el Informe Técnico Legal **DTTC-ULGR 0070/2017** de fecha 14 de febrero de 2017, emitido de forma conjunta por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural y la Unidad Legal de Gestión Regulatoria de la Dirección Técnica y de Transporte y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, concluye que: *"Habiéndose efectuado la revisión del modelo del Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para Comercialización en Estaciones de Servicio de GNV, se evidencia que las Cláusulas que se encontraban sujetas a corrección final por parte de YPFB, las mismas se encuentran corregidas por esa Entidad en su versión final, por lo que no existe observación técnica ni legal. Consecuentemente, al amparo del Parágrafo II del Artículo 32 del "Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes", aprobado a través de Decreto Supremo N° 1996 de fecha 14 de mayo de 2014, corresponderá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su condición de Ente Regulador, emitir una Resolución Administrativa que apruebe el modelo del Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para Comercialización en Estaciones de Servicio de GNV el cual contiene las condiciones del suministro que debe prestar Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Bolivia al Usuario"* y recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables en nombre y representación del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Modelo de Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para Comercialización en Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), el cual deberá ser de estricta aplicabilidad por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

U.L.G.R. V°B° L.G.I.E. A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Notifíquese por cédula a **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Liliana T. Chavez De La Rosa Enric
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
REVISADO
L.M.F.
DJTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo